

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00125-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS ARISTIDES GARCIA MEDINA.
DEMANDADOS: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 13 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, informando que, la secretaría de este despacho, en cabeza de la suscrita, en un plan de contingencia, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, en fecha 24 de agosto de 2021 se profirió auto que inadmitió la demanda y que, vencido el término, esta no fue subsanada por la parte demandante, tal como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este despacho y en el expediente; sin embargo, no existe constancia alguna de que el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho. PROVEA.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2021-00125-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS ARISTIDES GARCIA MEDINA.
DEMANDADOS: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 6 de octubre de 2023

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 24 de agosto de 2021, notificado en estado electrónico N°079 del día 25 de agosto de 2021, este despacho devolvió la demanda indicando los errores, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de 5 días, so pena de ser rechazada.

Vencido dicho término, sin que se recibiera la correspondiente subsanación, es del caso proceder a rechazar la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el 90 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que dice que, si no se subsanan las falencias de la demanda, será rechazada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por **LUIS ARISTIDES GARCIA MEDINA** contra **LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

